



Los cargos deben expresarse en puestos e ítems que estén de acuerdo a la estructura orgánica de la Universidad y la disponibilidad presupuestaria, para responder con las obligaciones económicas correspondientes.

Artículo 196.- Todo trabajador al servicio de la Universidad requiere, para ser tenido por nombramiento expedido por autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto o la celebración de un contrato de trabajo.

Artículo 197.- Se instituye y consagra la Carrera Administrativa Universitaria, que garantiza el desempeño de la función administrativa en términos de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Artículo 198.- El Escalafón Administrativo, sujeto al Reglamento de Escalafón Administrativo, asegura la carrera administrativa en la institución, en el sentido de regular la selección, evaluación y promoción de los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".

Artículo 199.- Son deberes y derechos de los trabajadores al servicio de la Universidad:

I.- Deberes:

- Cumplir estrictamente con las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo al Estatuto y los reglamentos, acatando las órdenes de sus superiores y sometiéndose a las características propias de cada repartición.
- Concurrir puntualmente al desempeño de sus labores, conforme al horario que se les señale.
- Guardar el debido respeto a las autoridades universitarias y a sus inmediatos superiores.
- Observar una estricta moralidad en el desempeño de sus funciones.
- Cooperar en la defensa de los principios básicos de la Universidad y velar por el prestigio de ella, mediante la superación en el trabajo y una conducta irreprochable.

II.- Derechos:

- Los trabajadores administrativos gozan de estabilidad laboral, siempre y cuando se ajusten a la normativa establecida en el reglamento interno del personal y demás disposiciones legales vigentes.
- A una remuneración justa, de acuerdo a su jerarquía y las posibilidades del presupuesto.
- A la carrera administrativa.
- A la libre asociación con fines sindicales, sociales, culturales, deportivos, de cooperación y de ayuda mutua.
- Al pago de beneficios conforme a ley y a la prestación de todos los servicios de Bienestar Social Universitario.

Artículo 200.- La Universidad reconoce, en sus relaciones laborales con los empleados a su servicio, al Sindicato de Trabajadores Universitarios (STU), como su órgano representativo e interlocutor válido, con participación de un delegado titular y un suplente en el Ilustre Consejo Universitario.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL SERVICIO INTEGRAL DE BIENESTAR SOCIAL UNIVERSITARIO

SECCIÓN I.

De la Dirección Universitaria de Bienestar Social

Artículo 201.- La Dirección Universitaria de Bienestar Social (DUBS) es el órgano que planifica, programa y



coordina acciones orientadas a promover el desarrollo físico, mental, psicoafectivo, cognoscitivo y sociocultural de los estudiantes, docentes y administrativos.

Artículo 202.- Son funciones de la Dirección Universitaria de Bienestar Social:

- a) Impulsar el desarrollo, el mantenimiento y el equilibrio del bienestar social en la comunidad universitaria, en el marco de los deberes institucionales, e impulsar el desarrollo y mantenimiento de un Seguro Social de Salud Estudiantil.
- b) Velar por la salud integral de la comunidad universitaria, mediante acciones preventivas y asistencia médica oportuna.
- c) Contribuir a la solución o mitigación de los problemas socioeconómicos, familiares, académicos y laborales de la comunidad universitaria que obstaculicen el bienestar integral de las personas beneficiarias.
- d) Promover la capacitación y la formación integral humana.
- e) Gestionar y establecer convenios de cooperación institucional a nivel regional, nacional e internacional, destinados a la búsqueda del bienestar social universitario.
- f) Establecer políticas adecuadas para la administración, control y seguimiento del uso y funcionamiento de los bienes y servicios de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo, que deberá ser publicado en la Gaceta Universitaria para conocimiento de la comunidad moreniana.
- g) Elaborar y gestionar el presupuesto operativo anual de la Dirección, acorde a las necesidades y requerimientos de cada una de sus unidades y secciones para garantizar su funcionamiento.
- h) Promover e incentivar las prácticas deportivas, creando las condiciones adecuadas para el ejercicio de diversas disciplinas.
- i) Fomentar la realización de actividades culturales, festivales de arte, conciertos, exposiciones, etc., de acuerdo con la moral y las buenas costumbres del medio.
- j) Planificar, coordinar y ejecutar políticas habitacionales, mediante programas y planes adecuados en las áreas de viviendas, albergues y guarderías universitarias.
- k) Planificar, coordinar y ejecutar políticas, programas y planes adecuados en las áreas universitarias de orientación psicosocial y vocacional.
- l) Planificar, desarrollar y ejecutar políticas de ayuda e incentivo a los estudiantes, mediante las siguientes prestaciones: comedor universitario, guardería, becas socioeconómicas, becas académicas, becas de extensión; estudios de pre- y posgrado, instalaciones deportivas, alojamiento, titulación, tesis y otras becas según reglamentación.
- m) Planificar, desarrollar, promover y ejecutar becas de estudio de posgrado con fondos institucionales para el incentivo y actualización a los docentes, de acuerdo a reglamento.

Artículo 203.- La estructura de la Dirección Universitaria de Bienestar Social es la siguiente:

- I. Comité Universitario de Bienestar Social
- II. Comité de Bienestar Social Facultativo
- III. Dirección Universitaria de Bienestar Social
 - a) Unidad de salud, higiene ambiental, deportes y supervisión de comedores
 - b) Unidad responsable del manejo de residuos sólidos y peligrosos
 - c) Unidad de relaciones públicas y orientación
 - d) Unidad de trabajo social, cultura y voluntariado universitario
 - e) Unidad de becas
 - f) Unidad de atención a personas con discapacidad
 - g) Unidad operativa para las unidades académicas de provincias
 - h) Unidad de seguimiento y reclamos del Seguro Social Universitario
 - i) Unidad de apoyo psicopedagógico al estudiante



SECCIÓN II.
Del Comité de Bienestar Social Universitario

Artículo 204.- El Comité de Bienestar Social Universitario es el organismo legislativo y fiscalizador responsable de aprobar las políticas de bienestar social, que está integrado por:

- a) El Vicerrector, quien preside el Comité.
- b) Un delegado docente de base por Facultad designado por el Consejo Facultativo, con derecho a voz y voto.
- c) Un delegado estudiante de base por Facultad designado por el Consejo Facultativo, con derecho a voz y voto.
- d) Un delegado titular docente representante de las Unidades Académicas de Provincia, con derecho a voz y voto.
- e) Un delegado titular estudiante representante de las Unidades Académicas de Provincia, con derecho a voz y voto.
- f) El Director de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, quien actuará en calidad de Secretario General del Comité, con derecho a voz.
- g) El Director de la Dirección Administrativa Financiera, quien actuará como asesor financiero, con derecho a voz.
- h) Un delegado administrativo con derecho a voz.

Artículo 205.- Son atribuciones del Comité de Bienestar Social Universitario:

- a) Orientar y direccionar las políticas de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- b) Analizar las fortalezas y debilidades de las políticas, los programas y los planes de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- c) Establecer mecanismos en el ámbito estratégico, operativo y organizativo para la implementación de políticas, programas y planes en todas las funciones aprobadas en el presente Estatuto.
- d) Canalizar y viabilizar recursos provenientes del Tesoro General Universitario, Impuesto Directo a Hidrocarburos, Coparticipación Tributaria y financiamientos institucionales para la gestión de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- e) Aprobar la difusión y publicación de las actividades de la gestión y los resultados de las actuaciones representativas en el ámbito regional, nacional e internacional de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".
- f) Fiscalizar a la Dirección Universitaria de Bienestar Social en el cumplimiento de las políticas aprobadas por este Comité.

SECCIÓN III.
Del Comité de Bienestar Social Facultativo

Artículo 206.- El Comité de Bienestar Social Facultativo es el responsable de aprobar las políticas facultativas en concordancia con las políticas universitarias de bienestar social, el cual estará integrado de esta manera:

- a) El que presidirá el Comité se elegirá de entre sus miembros.
- b) Dos docentes de base designados por el Consejo Facultativo, con derecho a voz y voto.
- c) Dos estudiantes de base designados por el Consejo Facultativo, con derecho a voz y voto.
- d) El Director Administrativo Financiero y/o su representante, que actuará como asesor financiero, con derecho a voz.

Artículo 207.- Las atribuciones del Comité de Bienestar Social Facultativo son las siguientes:



- Coordinar las diferentes actividades de bienestar social con la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- Proponer políticas facultativas para beneficio de estudiantes, docentes y administrativos.
- Coordinar en forma ágil y oportuna, con la Unidad de Seguimiento y Reclamos del Seguro Social Universitario de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, los servicios de SSU, atendiendo las necesidades y reclamos de estudiantes, docentes y administrativos para solucionar las problemáticas de cada facultad.
- Realizar la evaluación y selección de los postulantes a las diferentes becas de acuerdo a los requisitos establecidos y enviarlas a la Dirección Universitaria de Bienestar Social y Unidad de Becas para su ejecución.
- Planificar, coordinar, organizar y solicitar apoyo de voluntariado por áreas especializadas.
- Requerir, a las direcciones, unidades y jefaturas administrativas, información que necesite para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 208.- Las atribuciones del Director Universitario de Bienestar Social, enunciativas y no limitativas, son las siguientes:

- Administrar, controlar y hacer seguimiento del uso y funcionamiento de los bienes y servicios de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.
- Organizar y dirigir el desarrollo de proyectos y acciones en el ámbito estratégico, operativo y organizativo para alcanzar las metas de bienestar social universitario.
- Elaborar el plan operativo anual de cada gestión de acuerdo a prioridades y requerimientos de mayor alcance, según criterios del Comité.
- Realizar el informe diagnóstico de la situación de los bienes y servicios de la Dirección Universitaria de Bienestar Social
- Presentar un informe socioeconómico semestral al Comité y publicarlo en los medios universitarios.
- Coordinar la asignación de las diferentes becas con los Comités de Bienestar Social Facultativos de acuerdo a reglamento.

Artículo 209.- En las provincias en las que existan Unidades Académicas, se creará un Comité Paritario de Bienestar Social Universitario, que coordinará sus programas y proyectos con la Dirección de Bienestar Social de la Universidad.

SECCIÓN IV.

De las Dependencias de la Dirección Universitaria de Bienestar Social

Artículo 210.- Son dependencias orgánicas de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, las unidades contempladas en el artículo 203 del presente Estatuto, las cuales se desarrollarán según el Manual de Funciones.

Artículo 211.- Todos los bienes adquiridos o por adquirirse y los que se utilizan en la prestación de servicios creados o por crearse destinados al Bienestar Social Universitario están bajo el cuidado y la responsabilidad de la Dirección Universitaria de Bienestar Social.

Artículo 212.- Son atribuciones de las unidades dependientes de la Dirección Universitaria de Bienestar Social:

- Cumplir y hacer cumplir las funciones de la Dirección Universitaria de Bienestar Social mencionadas en el artículo 202 del presente Estatuto.
- Planificar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas, los programas y los planes aprobados por el Comité Universitario de Bienestar Social y los Comités de Bienestar Social Facultativos.



- c) Asesorar y apoyar a la Dirección Universitaria de Bienestar Social en la organización, planificación y ejecución de sus políticas, planes y programas.
- d) Participar en la evaluación de los servicios, programas y proyectos de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, según sus competencias.
- e) Cumplir con las tareas que les sean asignadas por el Comité Universitario de Bienestar Social, los Comités de Bienestar Social Facultativos, el presente Estatuto y las autoridades competentes.
- f) Planificar, organizar, impulsar y ejecutar políticas de apoyo a la ley de las personas con capacidades especiales, para que sean tratadas con igualdad de oportunidades en la Universidad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1678 de fecha 15 de diciembre de 1995.
- g) Planificar, organizar, impulsar y ejecutar políticas de voluntariado universitario.

Artículo 213.- El uso y el funcionamiento de los bienes y servicios dependientes de la Dirección Universitaria de Bienestar Social serán normados por el reglamento respectivo.

Artículo 214.- El Comité de prestaciones del Seguro Social Universitario Estudiantil contará con un delegado estudiantil de la Federación Universitaria Local y un delegado del Ilustre Consejo Universitario del estamento estudiantil.

CAPÍTULO OCTAVO

SECCIÓN ÚNICA DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 215.- El presente Estatuto de la UAGRM entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Rector de la Universidad, la que se efectuará dentro de los diez (10) días posteriores a su entrega por parte de la Directiva del Congreso, entrando en vigencia plena desde ese momento, a excepción de los artículos pendientes de referéndum; esta consulta será realizada obligatoriamente dentro de los 90 días de concluido el II Congreso Universitario.

Artículo 216.- El período de funciones de todas las autoridades del cogobierno continuará de forma ininterrumpida hasta el próximo claustro universitario.

Artículo 217.- Toda vez que lo dispuesto en los artículos 35, 46, 58, 64 y 76 del presente Estatuto, establece la no reelección, las actuales autoridades no podrán postularse a los mismos cargos electivos que ostentan a la fecha.

Artículo 218.- El Ilustre Consejo Universitario deberá aprobar el Reglamento de la Contraloría Universitaria y el Reglamento Especial del Consejo de Consulta Social en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la promulgación del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 219.- La aplicabilidad del inciso c) del artículo 22, se dispensa por cinco (5) años para las facultades de reciente creación, es decir las facultades creadas después del año 2009.

Artículo 220.- La aplicabilidad del inciso b) del artículo 77, respecto al requisito de contar con Maestría Afin a la carrera para los Directores de Carrera, se dispensa por cinco (5) años para las Facultades Integrales.

Artículo 221.- La aplicabilidad del artículo 96 en las Carreras de Arte y Actividad Física se dispensa por cinco (5) años.